

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XVII CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REGISTRADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El día siete de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por el *Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana"*, para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *"Alianza Fidelidad por Veracruz"*.
- IV Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos presentaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos que

postulen respectivamente para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado, mismas que fueron recibidas por la Presidencia de este Consejo General en las fechas que a continuación se enuncian:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PLATAFORMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO CONVERGENCIA	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	22 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRÁTA Y CAMPESINA	21 DE JUNIO DE 2007
PARTIDO NUEVA ALIANZA	19 DE JUNIO DE 2007

V El día veintisiete de junio de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General en fecha siete de junio del presente año, integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”* para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*.

VI En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por el *Partido de la Revolución Democrática y Convergencia*, para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, hasta en diez distritos electorales en el Estado, bajo la denominación de *“Por el Bien de Todos”*.

- VII** Las coaliciones acordaron hacer suyas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que las integran y que fueron presentadas de manera oportuna en las fechas que se mencionan en el Resultado IV que antecede.
- VIII** En sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en e Proceso Electoral 2007*, bajo los siguientes resolutivos:

PRIMERO. En la solicitud de registro de un candidato, fórmula o lista de candidatos que sostenga un partido político o coalición registrada, para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2007, se exigirá para la postulación de ciudadanos la calidad de *veracruzanos*, es decir, nacidos en el territorio del Estado, o bien, hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de *ediles*, se requerirá para la postulación de ciudadanos, ser originario del municipio, es decir, *veracruzano* o bien, ser *ciudadano* mexicano *vecino* en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

TERCERO.- La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

- IX** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa y la sustitución y cancelación de las postulaciones, en los términos establecidos por dicho Código. La apertura del periodo de registro de postulaciones respectivo en cada Consejo Distrital y supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se efectuó del día dos al trece de julio del presente año.
- X** En el período señalado en el resultando anterior, los Partidos Políticos y Coaliciones solicitaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro supletorio de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10 DE JULIO DE 2007
COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ	12 DE JULIO DE 2007
COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS	12 DE JULIO DE 2007
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12 DE JULIO DE 2007
PARTIDO DEL TRABAJO	12 DE JULIO DE 2007
CONVERGENCIA	12 DE JULIO DE 2007
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	12 DE JULIO DE 2007

- XI** Previa revisión de los expedientes formados con motivo de la presentación de postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados que serán electos por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha quince de julio del año en curso, aprobó su registro. Dentro de las postulaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y registradas por este Consejo General, se encuentra la siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XVII. TIERRA BLANCA	VICTORIANO DELFIN RUIZ	ISIDRO TEPEPA RAMÍREZ

XII Mediante escrito de fecha 16 de julio del año en curso recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y turnado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Partido de la Revolución Democrática, solicitó la sustitución por renuncia del C. Isidro Tepepa Ramírez como candidato a Diputado suplente por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII con cabecera en la ciudad de Tierra Blanca Veracruz, presentando en su lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la postulación del candidato sustituto que se menciona a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XVII. TIERRA BLANCA	VICTORIANO DELFIN RUIZ	MARIA DEL CARMEN MORALES AMEZCUA

XIII Integrado en forma debida y legalmente el expediente del candidato sustituto, presentados para su registro por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo General en reunión de trabajo de fecha 19 de julio del año en curso, una vez analizado el mismo, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 20, 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 5 Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I.- Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Ser vecino en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, en los términos de dicha Constitución.

- 6 Que el artículo 23 de la citada Constitución del Estado vigente, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 7 Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando 2 anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 8 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en

relación con los artículos 114 y 115 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

- 9** Que la vigilancia de los derechos de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 115 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado
- 11** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados en distritos uninominales, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente. Por lo cual, con mayoría de razón cuenta con la facultad de aprobar las sustituciones de candidatos para esa elección que le presenten los Partidos Políticos y las Coaliciones.
- 12** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafo primero y tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, con las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada Electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 13** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos, así como sustitución y cancelación de éstas, en los términos establecidos en el Código, se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 14** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, que obtuvieron su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 15** Que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o *renuncia*, o por resolución del órgano jurisdiccional. En caso de renuncia del candidato, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 194 párrafos primero y tercero de la ley de la materia.
- 16** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del Partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo

identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del Partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII (*sic*) y XII (*sic*) de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en formulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

17 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del Partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del Partido que la sostiene;
- El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud (*sic*) la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondientes y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de este Código;
- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos;
- Dentro de los tres siguientes a aquél en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 190 de este Código, el Consejo General o los Consejos correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan;

- Cuando para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de más de un candidato por un mismo Partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del Partido para que en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalece; en caso de no hacerlo se entenderá que el Partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las presentadas con posterioridad.
- 18** Que en la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la sustitución por renuncia del C. Isidro Tepepa Ramírez como candidato a Diputado suplente por el principio de mayoría relativa en el Distrito XVII con cabecera en la ciudad de Tierra Blanca Veracruz, presentando en su lugar la postulación de la C. María del Carmen Morales Amescua como candidato sustituta, se constató el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y desde luego, de la documentación comprobatoria anexa que deberían acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, citados en el resultando ocho romano del presente acuerdo.
- 19** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 20** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 21** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o

fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13, 35 fracción IV, 38, 114, 115, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 185 párrafo primero y tercero, 186 fracción IX, 189, 191 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192, 193, 194 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 123 fracciones III y XXIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución por renuncia del C. Isidro Tepepa Ramírez postulado por el Partido de la Revolución Democrática como candidato a Diputado Suplente en el Distrito Electoral Local número XVII con cabecera en la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, sustituyéndolo la C. María del Carmen Morales Amezcua.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de la sustitución y de la candidata que lo sustituye en la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa materia del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese al Consejo Distrital del XVII Distrito Electoral Local con cabecera en la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, en su carácter de órgano calificador de la elección, la sustitución del candidato materia del presente acuerdo, y remítase un tanto del expediente formado con motivo de la sustitución presentada, para los efectos procedentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la sustitución por renuncia del candidato señalado en el resolutivo primero del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN